

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADORAL LABORAL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **05**

Fecha: **9-06-2023**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 05 003 2004 00511	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 1	13/06/2023	15/06/2023
20001 31 05 003 2016 00113	Ordinario	GUSTAVO PEREZ PARODI	DELFINA MERCEDES CORZO DE ARMAS	Traslado Reposición - Art. 349	13/06/2023	15/06/2023
20001 31 05 003 2017 00229	Ordinario	CARLOS ANDRES LOPEZ ARAUJO	COLVANES S.A.S.	Traslado Reposición - Art. 349	13/06/2023	15/06/2023
20001 31 05 003 2018 00095	Ordinario	NEHEMIA BRAVO FIERRO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. ESP	Traslado Nulidades - Art.142 C.P.C. Inciso 5o	13/06/2023	15/06/2023
20001 31 05 003 2018 00116	Ordinario	BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO	ELECTRICARIBE S.A. ESP	Traslado Nulidades - Art.142 C.P.C. Inciso 5o	13/06/2023	15/06/2023
20001 31 05 003 2022 00075	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INCETEMP S.A.S. 20 MAC	Traslado Reposición - Art. 349	13/06/2023	15/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 9-06-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO

SECRETARIO



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF3157415454 - 3182854454
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Doctor
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Jj031cvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
VALLEDUPAR (Cesar)

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL SEGUIDA A
PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A., "COLFONDOS"
RADICACION: 2004. 0051100**

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO mayor, vecino y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 11933 y C. de C. N°17117082 actuando como apoderado principal en el proceso de la referencia de la señora MIGUELINA ORTA MONTECRISTO con todo respeto me permito solicitar se sirva correr traslado de la liquidación de la obligación, la cual adjunto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 446 del C. G. el P. petición que soporte en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante sentencia de fecha cuatro (4) de julio del 2013 proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito Laboral de Valledupar se desatan las pretensiones de la demanda.
2. Mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del dos mil trece (2013) el Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta confirma en todas sus partes la sentencia anterior.
3. El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar libra mandamiento de pago mediante providencia de fecha 16 09 2016.



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO

ABOGADO

ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL

CALLE 15 No. 14-34; OF: 201

TELEFAX OF3157415454 - 3182854454

oscargoter2@gmail.com

VALLEDUPAR

4. El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha proferida el 15 12 2016 corrige el anterior.
5. La sala civil, familia, laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia de fecha tres (3) octubre del 2017 modifica el mandamiento de pago proferido por el Juzgado; por apelación que se interpuso contra el mismo.
6. El Juzgado 3 laboral de Valledupar en audiencia del 22 01 2021 decide excepciones y señala cuantía adeudada.
7. La sala civil, familia, laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia de fecha 7 02 2023, modifica la providencia anterior proferida por el Juzgado 3 laboral de Valledupar e incrementa suma adeudada.

Con apoyo en las providencias citadas en escrito adjunto presento la liquidación de la obligación, por lo cual ruego acceder a lo pedido, es decir, correr traslado de la misma según lo dispuesto en los numeral 1 y 2 del Art. 446 del C. G. del P. aplicable al caso que nos ocupa por remisión que hace el Art. 145 del C. de P. L.

Ascendiendo el valor a pagar por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., “COLFONDOS” a favor de MIGUELINA ORTA MONTECRISTO hasta el mes de febrero del 2023 a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$366'988.175,00) salvo el caso que se hubiese incurrido en error que afecte los derechos ciertos e indiscutibles de la actora y resultare una suma mayor.

NOTIFICACIONES:

Atendiendo la necesidad de adelantar las gestiones judiciales de manera virtual de conformidad con lo establecido en el decreto N° 806 del 2020 y normas concordantes me permito informar que recibo notificaciones por intermedio de mi correo electrónico: oscargoter2@gmail.com



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO
ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CALLE 15 No. 14-34; OF: 201
TELEFAX OF3157415454 - 3182854454
oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

Por carecer mi poderdante MIGUELINA ORTA MONTECRISTO de correo electrónico no lo suministro y cualquier notificación se debe efectuar por intermedio del suscrito.

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS, hoy, antes ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., "COLFONDOS" CON NIT # 800.149.496-2 según lo registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá recibe notificaciones en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y jemartinez@colfondos.com.co

ANEXO:

La liquidación efectuada.

Atentamente,

OSCAR ARGOTE ROYERO

DEMANDANTE MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
 DEMANDADOS COLFONDOS S.A.
 RADICADO 20001-31-05-003-2004-00511-04

AÑO	MESADA CALCULADA	MESADA CANCELADA	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INCREMENTO PENSIÓN
2001	438.942,50	0,00	438.942,50	8,75%
2002	472.522,00	0,00	472.522,00	7,65%
2003	505.551,00	0,00	505.551,00	6,99%
2004	538.361,00	0,00	538.361,00	6,49%
2005	567.971,00	0,00	567.971,00	5,50%
2006	595.518,00	0,00	595.518,00	4,85%
2007	622.197,00	0,00	622.197,00	4,48%
2008	657.600,00	0,00	657.600,00	5,69%
2009	708.038,00	0,00	708.038,00	7,67%
2010	722.199,00	0,00	722.199,00	2,00%
2011	745.093,00	0,00	745.093,00	3,17%
2012	772.885,00	0,00	772.885,00	3,73%
2013	791.743,00	0,00	791.743,00	2,44%
2014	807.103,00	0,00	807.103,00	1,94%
2015	836.643,00	0,00	836.643,00	3,66%
2016	893.284,00	0,00	893.284,00	6,77%
2016 24-09 100%	1.899.850,00	0,00	1.899.850,00	6,77%
2017	2.009.091,00	0,00	2.009.091,00	5,75%
2018	2.091.263,00	0,00	2.091.263,00	4,09%
2019	2.157.765,00	0,00	2.157.765,00	3,18%
2020	2.239.760,00	0,00	2.239.760,00	3,80%
2021	2.275.820,00	0,00	2.275.820,00	1,61%
2022	2.403.721,00	0,00	2.403.721,00	5,62%
2023	2.719.089,00	0,00	2.719.089,00	13,12%

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
febrero 2001	febrero 2001	10	28/02/2001	31/07/2016	175.577,0	93,02	44,55	191.040	366.617	366.617	
marzo 2001	marzo 2001	31	31/03/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,21	464.223	903.165	1.269.782	
abril 2001	abril 2001	30	30/04/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,73	453.976	892.918	2.162.701	
mayo 2001	mayo 2001	31	31/05/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,92	450.256	889.198	3.051.899	
junio 2001	junio 2001	30	30/06/2001	31/07/2016	877.885,0	93,02	45,94	899.795	1.777.680	4.829.579	
julio 2001	julio 2001	31	31/07/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	45,99	448.929	887.871	5.717.450	
agosto 2001	agosto 2001	31	31/08/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,11	446.621	885.563	6.603.014	
septiembre 2001	septiembre 2001	30	30/09/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,28	443.347	882.290	7.485.303	
octubre 2001	octubre 2001	31	31/10/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,37	441.716	880.658	8.365.962	
noviembre 2001	noviembre 2001	30	30/11/2001	31/07/2016	438.942,5	93,02	46,42	440.688	879.630	9.245.592	
diciembre 2001	diciembre 2001	31	31/12/2001	31/07/2016	877.885,0	93,02	46,58	875.460	1.753.345	10.998.937	
enero 2002	enero 2002	31	31/01/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	46,95	463.765	936.287	11.935.223	
febrero 2002	febrero 2002	28	28/02/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	47,54	452.146	924.668	12.859.891	
marzo 2002	marzo 2002	31	31/03/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	47,87	445.642	918.164	13.778.055	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
abril 2002	abril 2002	30	30/04/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,31	437.317	909.839	14.687.894	
mayo 2002	mayo 2002	31	31/05/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,60	431.902	904.424	15.592.318	
junio 2002	junio 2002	30	30/06/2002	31/07/2016	945.044,0	93,02	48,81	856.080	1.801.124	17.393.441	
julio 2002	julio 2002	31	31/07/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,82	427.837	900.359	18.293.800	
agosto 2002	agosto 2002	31	31/08/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	48,87	426.987	899.509	19.193.309	
septiembre 2002	septiembre 2002	30	30/09/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,04	423.759	896.281	20.089.590	
octubre 2002	octubre 2002	31	31/10/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,32	418.775	891.297	20.980.888	
noviembre 2002	noviembre 2002	30	30/11/2002	31/07/2016	472.522,0	93,02	49,70	411.892	884.414	21.865.302	
diciembre 2002	diciembre 2002	31	31/12/2002	31/07/2016	945.044,0	93,02	49,83	819.073	1.764.117	23.629.419	
enero 2003	enero 2003	31	31/01/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	50,42	427.211	932.762	24.562.181	
febrero 2003	febrero 2003	28	28/02/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	50,98	416.966	922.517	25.484.698	
marzo 2003	marzo 2003	31	31/03/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	51,51	407.406	912.957	26.397.655	
abril 2003	abril 2003	30	30/04/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,10	397.048	902.599	27.300.254	
mayo 2003	mayo 2003	31	31/05/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,36	392.648	898.199	28.198.453	
junio 2003	junio 2003	30	30/06/2003	31/07/2016	1.011.102,0	93,02	52,33	786.279	1.797.381	29.995.833	
julio 2003	julio 2003	31	31/07/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,26	394.427	899.978	30.895.812	
agosto 2003	agosto 2003	31	31/08/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,42	391.656	897.207	31.793.019	
septiembre 2003	septiembre 2003	30	30/09/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,53	389.685	895.236	32.688.255	
octubre 2003	octubre 2003	31	31/10/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,56	389.146	894.697	33.582.952	
noviembre 2003	noviembre 2003	30	30/11/2003	31/07/2016	505.551,0	93,02	52,75	386.040	891.591	34.474.543	
diciembre 2003	diciembre 2003	31	31/12/2003	31/07/2016	1.011.102,0	93,02	53,07	761.286	1.772.388	36.246.931	
enero 2004	enero 2004	31	31/01/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	53,54	397.057	935.418	37.182.349	
febrero 2004	febrero 2004	29	29/02/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,18	385.970	924.331	38.106.680	
marzo 2004	marzo 2004	31	31/03/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,71	376.961	915.322	39.022.002	
abril 2004	abril 2004	30	30/04/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	54,96	372.805	911.166	39.933.169	
mayo 2004	mayo 2004	31	31/05/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,17	369.348	907.709	40.840.878	
junio 2004	junio 2004	30	30/06/2004	31/07/2016	1.076.722,0	93,02	55,51	727.807	1.804.529	42.645.406	
julio 2004	julio 2004	31	31/07/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,49	364.182	902.543	43.547.950	
agosto 2004	agosto 2004	31	31/08/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,51	363.910	902.271	44.450.221	
septiembre 2004	septiembre 2004	30	30/09/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,67	361.245	899.606	45.349.827	
octubre 2004	octubre 2004	31	31/10/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,66	361.335	899.696	46.249.523	
noviembre 2004	noviembre 2004	30	30/11/2004	31/07/2016	538.361,0	93,02	55,82	358.843	897.204	47.146.727	
diciembre 2004	diciembre 2004	31	31/12/2004	31/07/2016	1.076.722,0	93,02	55,99	712.339	1.789.061	48.935.788	
enero 2005	enero 2005	31	31/01/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	56,45	368.064	936.035	49.871.823	
febrero 2005	febrero 2005	28	28/02/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,02	358.590	926.561	50.798.384	
marzo 2005	marzo 2005	31	31/03/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,46	351.478	919.449	51.717.834	
abril 2005	abril 2005	30	30/04/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,72	347.462	915.433	52.633.267	
mayo 2005	mayo 2005	31	31/05/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	57,95	343.744	911.715	53.544.982	
junio 2005	junio 2005	30	30/06/2005	31/07/2016	1.135.942,0	93,02	58,18	680.206	1.816.148	55.361.130	
julio 2005	julio 2005	31	31/07/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,21	339.661	907.632	56.268.762	
agosto 2005	agosto 2005	31	31/08/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,21	339.647	907.618	57.176.380	
septiembre 2005	septiembre 2005	30	30/09/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,46	335.781	903.752	58.080.132	
octubre 2005	octubre 2005	31	31/10/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,60	333.706	901.677	58.981.809	
noviembre 2005	noviembre 2005	30	30/11/2005	31/07/2016	567.971,0	93,02	58,66	332.677	900.648	59.882.456	
diciembre 2005	diciembre 2005	31	31/12/2005	31/07/2016	1.135.942,0	93,02	58,70	664.126	1.800.068	61.682.525	
enero 2006	enero 2006	31	31/01/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,02	343.086	938.604	62.621.129	
febrero 2006	febrero 2006	28	28/02/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,41	336.953	932.471	63.553.600	
marzo 2006	marzo 2006	31	31/03/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	59,83	330.449	925.967	64.479.567	
abril 2006	abril 2006	30	30/04/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,09	326.322	921.840	65.401.407	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
mayo 2006	mayo 2006	31	31/05/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,29	323.310	918.828	66.320.234	
junio 2006	junio 2006	30	30/06/2006	31/07/2016	1.191.036,0	93,02	60,48	641.044	1.832.080	68.152.315	
julio 2006	julio 2006	31	31/07/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,73	316.753	912.271	69.064.586	
agosto 2006	agosto 2006	31	31/08/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	60,96	313.188	908.706	69.973.292	
septiembre 2006	septiembre 2006	30	30/09/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,14	310.595	906.113	70.879.405	
octubre 2006	octubre 2006	31	31/10/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,05	311.907	907.425	71.786.830	
noviembre 2006	noviembre 2006	30	30/11/2006	31/07/2016	595.518,0	93,02	61,19	309.762	905.280	72.692.110	
diciembre 2006	diciembre 2006	31	31/12/2006	31/07/2016	1.191.036,0	93,02	61,33	615.444	1.806.480	74.498.590	
enero 2007	enero 2007	31	31/01/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	61,80	314.329	936.526	75.435.116	
febrero 2007	febrero 2007	28	28/02/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	62,53	303.480	925.677	76.360.793	
marzo 2007	marzo 2007	31	31/03/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	63,29	292.386	914.583	77.275.377	
abril 2007	abril 2007	30	30/04/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	63,85	284.232	906.429	78.181.805	
mayo 2007	mayo 2007	31	31/05/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,05	281.524	903.721	79.085.527	
junio 2007	junio 2007	30	30/06/2007	31/07/2016	1.244.394,0	93,02	64,12	560.838	1.805.232	80.890.759	
julio 2007	julio 2007	31	31/07/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,23	278.933	901.130	81.791.888	
agosto 2007	agosto 2007	31	31/08/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,14	280.137	902.334	82.694.223	
septiembre 2007	septiembre 2007	30	30/09/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,20	279.385	901.582	83.595.805	
octubre 2007	octubre 2007	31	31/10/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,20	279.332	901.529	84.497.333	
noviembre 2007	noviembre 2007	30	30/11/2007	31/07/2016	622.197,0	93,02	64,51	275.078	897.275	85.394.608	
diciembre 2007	diciembre 2007	31	31/12/2007	31/07/2016	1.244.394,0	93,02	64,82	541.336	1.785.730	87.180.338	
enero 2008	enero 2008	31	31/01/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	65,51	276.213	933.813	88.114.151	
febrero 2008	febrero 2008	29	29/02/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	66,50	262.315	919.915	89.034.066	
marzo 2008	marzo 2008	31	31/03/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	67,04	254.946	912.546	89.946.612	
abril 2008	abril 2008	30	30/04/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	67,51	248.503	906.103	90.852.715	
mayo 2008	mayo 2008	31	31/05/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	68,14	240.139	897.739	91.750.453	
junio 2008	junio 2008	30	30/06/2008	31/07/2016	1.315.200,0	93,02	68,73	464.929	1.780.129	93.530.583	
julio 2008	julio 2008	31	31/07/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,06	228.196	885.796	94.416.378	
agosto 2008	agosto 2008	31	31/08/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,19	226.504	884.104	95.300.483	
septiembre 2008	septiembre 2008	30	30/09/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,06	228.195	885.795	96.186.277	
octubre 2008	octubre 2008	31	31/10/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,30	225.139	882.739	97.069.016	
noviembre 2008	noviembre 2008	30	30/11/2008	31/07/2016	657.600,0	93,02	69,49	222.683	880.283	97.949.299	
diciembre 2008	diciembre 2008	31	31/12/2008	31/07/2016	1.315.200,0	93,02	69,80	437.613	1.752.813	99.702.113	
enero 2009	enero 2009	31	31/01/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	70,21	230.061	938.099	100.640.211	
febrero 2009	febrero 2009	28	28/02/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	70,80	222.274	930.312	101.570.523	
marzo 2009	marzo 2009	31	31/03/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,15	217.655	925.693	102.496.217	
abril 2009	abril 2009	30	30/04/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,38	214.692	922.730	103.418.946	
mayo 2009	mayo 2009	31	31/05/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,39	214.562	922.600	104.341.546	
junio 2009	junio 2009	30	30/06/2009	31/07/2016	1.416.076,0	93,02	71,35	430.158	1.846.234	106.187.780	
julio 2009	julio 2009	31	31/07/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,32	215.438	923.476	107.111.257	
agosto 2009	agosto 2009	31	31/08/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,35	215.031	923.069	108.034.326	
septiembre 2009	septiembre 2009	30	30/09/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,28	216.044	924.082	108.958.408	
octubre 2009	octubre 2009	31	31/10/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,19	217.225	925.263	109.883.671	
noviembre 2009	noviembre 2009	30	30/11/2009	31/07/2016	708.038,0	93,02	71,14	217.833	925.871	110.809.542	
diciembre 2009	diciembre 2009	31	31/12/2009	31/07/2016	1.416.076,0	93,02	71,20	434.141	1.850.217	112.659.759	
enero 2010	enero 2010	31	31/01/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	71,69	214.985	937.184	113.596.942	
febrero 2010	febrero 2010	28	28/02/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,28	207.284	929.483	114.526.426	
marzo 2010	marzo 2010	31	31/03/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,46	204.954	927.153	115.453.579	
abril 2010	abril 2010	30	30/04/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,79	200.704	922.903	116.376.482	
mayo 2010	mayo 2010	31	31/05/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,87	199.752	921.951	117.298.433	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
junio 2010	junio 2010	30	30/06/2010	31/07/2016	1.444.398,0	93,02	72,95	397.410	1.841.808	119.140.242	
julio 2010	julio 2010	31	31/07/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,92	199.094	921.293	120.061.534	
agosto 2010	agosto 2010	31	31/08/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	73,00	198.061	920.260	120.981.794	
septiembre 2010	septiembre 2010	30	30/09/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,90	199.312	921.511	121.903.304	
octubre 2010	octubre 2010	31	31/10/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,84	200.125	922.324	122.825.629	
noviembre 2010	noviembre 2010	30	30/11/2010	31/07/2016	722.199,0	93,02	72,98	198.339	920.538	123.746.167	
diciembre 2010	diciembre 2010	31	31/12/2010	31/07/2016	1.444.398,0	93,02	73,45	384.815	1.829.213	125.575.380	
enero 2011	enero 2011	31	31/01/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,12	190.012	935.105	126.510.485	
febrero 2011	febrero 2011	28	28/02/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,57	184.411	929.504	127.439.989	
marzo 2011	marzo 2011	31	31/03/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,77	181.912	927.005	128.366.994	
abril 2011	abril 2011	30	30/04/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	74,86	180.809	925.902	129.292.896	
mayo 2011	mayo 2011	31	31/05/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,07	178.179	923.272	130.216.168	
junio 2011	junio 2011	30	30/06/2011	31/07/2016	1.490.186,0	93,02	75,31	350.507	1.840.693	132.056.861	
julio 2011	julio 2011	31	31/07/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,42	173.976	919.069	132.975.930	
agosto 2011	agosto 2011	31	31/08/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,39	174.261	919.354	133.895.284	
septiembre 2011	septiembre 2011	30	30/09/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,62	171.431	916.524	134.811.808	
octubre 2011	octubre 2011	31	31/10/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,77	169.695	914.788	135.726.596	
noviembre 2011	noviembre 2011	30	30/11/2011	31/07/2016	745.093,0	93,02	75,87	168.424	913.517	136.640.113	
diciembre 2011	diciembre 2011	31	31/12/2011	31/07/2016	1.490.186,0	93,02	76,19	329.227	1.819.413	138.459.526	
enero 2012	enero 2012	31	31/01/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	76,75	163.908	936.793	139.396.319	
febrero 2012	febrero 2012	29	29/02/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,22	158.221	931.106	140.327.425	
marzo 2012	marzo 2012	31	31/03/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,31	157.086	929.971	141.257.396	
abril 2012	abril 2012	30	30/04/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,42	155.745	928.630	142.186.026	
mayo 2012	mayo 2012	31	31/05/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,66	152.967	925.852	143.111.878	
junio 2012	junio 2012	30	30/06/2012	31/07/2016	1.545.770,0	93,02	77,72	304.403	1.850.173	144.962.051	
julio 2012	julio 2012	31	31/07/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,70	152.401	925.286	145.887.338	
agosto 2012	agosto 2012	31	31/08/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,73	152.022	924.907	146.812.245	
septiembre 2012	septiembre 2012	30	30/09/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,96	149.381	922.266	147.734.511	
octubre 2012	octubre 2012	31	31/10/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	78,08	147.877	920.762	148.655.273	
noviembre 2012	noviembre 2012	30	30/11/2012	31/07/2016	772.885,0	93,02	77,98	149.137	922.022	149.577.295	
diciembre 2012	diciembre 2012	31	31/12/2012	31/07/2016	1.545.770,0	93,02	78,05	296.638	1.842.408	151.419.703	
enero 2013	enero 2013	31	31/01/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,28	149.134	940.877	152.360.580	
febrero 2013	febrero 2013	28	28/02/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,63	144.974	936.717	153.297.297	
marzo 2013	marzo 2013	31	31/03/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,79	143.051	934.794	154.232.090	
abril 2013	abril 2013	30	30/04/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	78,99	140.692	932.435	155.164.525	
mayo 2013	mayo 2013	31	31/05/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,21	138.100	929.843	156.094.369	
junio 2013	junio 2013	30	30/06/2013	31/07/2016	1.583.486,0	93,02	79,39	271.844	1.855.330	157.949.699	
julio 2013	julio 2013	31	31/07/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,43	135.506	927.249	158.876.947	
agosto 2013	agosto 2013	31	31/08/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,50	134.733	926.476	159.803.423	
septiembre 2013	septiembre 2013	30	30/09/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,73	132.027	923.770	160.727.194	
octubre 2013	octubre 2013	31	31/10/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,52	134.431	926.174	161.653.368	
noviembre 2013	noviembre 2013	30	30/11/2013	31/07/2016	791.743,0	93,02	79,35	136.438	928.181	162.581.549	
diciembre 2013	diciembre 2013	31	31/12/2013	31/07/2016	1.583.486,0	93,02	79,56	267.997	1.851.483	164.433.033	
enero 2014	enero 2014	31	31/01/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	79,95	132.032	939.135	165.372.167	
febrero 2014	febrero 2014	28	28/02/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	80,45	126.145	933.248	166.305.415	
marzo 2014	marzo 2014	31	31/03/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	80,77	122.481	929.584	167.234.999	
abril 2014	abril 2014	30	30/04/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,14	118.245	925.348	168.160.347	
mayo 2014	mayo 2014	31	31/05/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,53	113.790	920.893	169.081.241	
junio 2014	junio 2014	30	30/06/2014	31/07/2016	1.614.206,0	93,02	81,61	225.866	1.840.072	170.921.312	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
julio 2014	julio 2014	31	31/07/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,73	111.543	918.646	171.839.959	
agosto 2014	agosto 2014	31	31/08/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	81,90	109.680	916.783	172.756.742	
septiembre 2014	septiembre 2014	30	30/09/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,01	108.437	915.540	173.672.282	
octubre 2014	octubre 2014	31	31/10/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,14	106.930	914.033	174.586.315	
noviembre 2014	noviembre 2014	30	30/11/2014	31/07/2016	807.103,0	93,02	82,25	105.727	912.830	175.499.145	
diciembre 2014	diciembre 2014	31	31/12/2014	31/07/2016	1.614.206,0	93,02	82,47	206.597	1.820.803	177.319.949	
enero 2015	enero 2015	31	31/01/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	83,00	101.038	937.681	178.257.630	
febrero 2015	febrero 2015	28	28/02/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	83,96	90.381	927.024	179.184.654	
marzo 2015	marzo 2015	31	31/03/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	84,45	84.982	921.625	180.106.278	
abril 2015	abril 2015	30	30/04/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	84,90	80.058	916.701	181.022.979	
mayo 2015	mayo 2015	31	31/05/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,12	77.653	914.296	181.937.275	
junio 2015	junio 2015	30	30/06/2015	31/07/2016	1.673.286,0	93,02	85,21	153.388	1.826.674	183.763.950	
julio 2015	julio 2015	31	31/07/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,37	75.005	911.648	184.675.598	
agosto 2015	agosto 2015	31	31/08/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	85,78	70.650	907.293	185.582.892	
septiembre 2015	septiembre 2015	30	30/09/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	86,39	64.204	900.847	186.483.739	
octubre 2015	octubre 2015	31	31/10/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	86,98	58.101	894.744	187.378.483	
noviembre 2015	noviembre 2015	30	30/11/2015	31/07/2016	836.643,0	93,02	87,51	52.738	889.381	188.267.864	
diciembre 2015	diciembre 2015	31	31/12/2015	31/07/2016	1.673.286,0	93,02	88,05	94.496	1.767.782	190.035.646	
enero 2016	enero 2016	31	31/01/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	89,19	38.422	931.706	190.967.352	
febrero 2016	febrero 2016	29	29/02/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	90,33	26.650	919.934	191.887.286	
marzo 2016	marzo 2016	31	31/03/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	91,18	18.050	911.334	192.798.620	
abril 2016	abril 2016	30	30/04/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	91,63	13.551	906.835	193.705.456	
mayo 2016	mayo 2016	31	31/05/2016	31/07/2016	893.284,0	93,02	92,10	8.952	902.236	194.607.692	
junio 2016	junio 2016	30	30/06/2016	31/07/2016	1.786.568,0	93,02	92,54	9.290	1.795.858	196.403.550	
julio 2016	julio 2016	13	31/07/2016	31/07/2016	387.089,7	93,02	93,02	-	387.090	196.790.639	
julio 2016	julio 2016	18	31/07/2016	31/07/2016	116.126,9	130,40	93,02	46.657	162.784	196.953.423	76.229.001,00
agosto 2016	agosto 2016	31	31/08/2016	31/07/2016	387.089,7	130,40	92,73	157.266	544.355	121.268.778	
septiembre 2016	septiembre 2016	24	30/09/2016	31/07/2016	309.671,8	130,40	92,68	126.043	435.714	121.704.492	
septiembre 2016	septiembre 2016	6	30/09/2016	31/07/2016	379.970,0	130,40	92,68	154.655	534.625	122.239.118	
octubre 2016	octubre 2016	31	31/10/2016	31/07/2016	1.899.850,0	130,40	92,62	774.879	2.674.729	124.913.847	
noviembre 2016	noviembre 2016	30	30/11/2016	31/07/2016	1.899.850,0	130,40	92,73	771.888	2.671.738	127.585.585	
diciembre 2016	diciembre 2016	31	31/12/2016	31/07/2016	3.799.700,0	130,40	93,11	1.521.594	5.321.294	132.906.879	
enero 2017	enero 2017	31	31/01/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	94,07	776.020	2.785.111	135.691.990	
febrero 2017	febrero 2017	28	28/02/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,01	748.288	2.757.379	138.449.369	
marzo 2017	marzo 2017	31	31/03/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,46	735.503	2.744.594	141.193.963	
abril 2017	abril 2017	30	30/04/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	95,91	722.562	2.731.653	143.925.616	
mayo 2017	mayo 2017	31	31/05/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,12	716.421	2.725.512	146.651.129	
junio 2017	junio 2017	30	30/06/2017	31/07/2016	4.018.182,0	130,40	96,23	1.426.601	5.444.783	152.095.912	
julio 2017	julio 2017	31	31/07/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,18	714.693	2.723.784	154.819.696	
agosto 2017	agosto 2017	31	31/08/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,32	710.884	2.719.975	157.539.671	
septiembre 2017	septiembre 2017	30	30/09/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,36	709.789	2.718.880	160.258.551	
octubre 2017	octubre 2017	31	31/10/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,37	709.335	2.718.426	162.976.977	
noviembre 2017	noviembre 2017	30	30/11/2017	31/07/2016	2.009.091,0	130,40	96,55	704.428	2.713.519	165.690.495	
diciembre 2017	diciembre 2017	31	31/12/2017	31/07/2016	4.018.182,0	130,40	96,92	1.388.045	5.406.227	171.096.722	
enero 2018	enero 2018	31	31/01/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	97,53	704.875	2.796.138	173.892.860	
febrero 2018	febrero 2018	28	28/02/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,22	685.265	2.776.528	176.669.388	
marzo 2018	marzo 2018	31	31/03/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,45	678.615	2.769.878	179.439.266	
abril 2018	abril 2018	30	30/04/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	98,91	665.882	2.757.145	182.196.411	
mayo 2018	mayo 2018	31	31/05/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,16	658.906	2.750.169	184.946.581	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
junio 2018	junio 2018	30	30/06/2018	31/07/2016	4.182.526,0	130,40	99,31	1.309.318	5.491.844	190.438.425	
julio 2018	julio 2018	31	31/07/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,18	658.166	2.749.429	193.187.854	
agosto 2018	agosto 2018	31	31/08/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,30	654.877	2.746.140	195.933.994	
septiembre 2018	septiembre 2018	30	30/09/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,47	650.354	2.741.617	198.675.611	
octubre 2018	octubre 2018	31	31/10/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,59	647.058	2.738.321	201.413.932	
noviembre 2018	noviembre 2018	30	30/11/2018	31/07/2016	2.091.263,0	130,40	99,70	643.852	2.735.115	204.149.047	
diciembre 2018	diciembre 2018	31	31/12/2018	31/07/2016	4.182.526,0	130,40	100,00	1.271.488	5.454.014	209.603.061	
enero 2019	enero 2019	31	31/01/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	100,60	639.219	2.796.984	212.400.046	
febrero 2019	febrero 2019	28	28/02/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	101,18	623.235	2.781.000	215.181.046	
marzo 2019	marzo 2019	31	31/03/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	101,62	611.221	2.768.986	217.950.032	
abril 2019	abril 2019	30	30/04/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,12	597.579	2.755.344	220.705.376	
mayo 2019	mayo 2019	31	31/05/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,44	588.941	2.746.706	223.452.082	
junio 2019	junio 2019	30	30/06/2019	31/07/2016	4.315.530,0	130,40	102,71	1.163.441	5.478.971	228.931.053	
julio 2019	julio 2019	31	31/07/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	102,94	575.600	2.733.365	231.664.417	
agosto 2019	agosto 2019	31	31/08/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,03	573.212	2.730.977	234.395.394	
septiembre 2019	septiembre 2019	30	30/09/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,26	567.129	2.724.894	237.120.288	
octubre 2019	octubre 2019	31	31/10/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,43	562.650	2.720.415	239.840.704	
noviembre 2019	noviembre 2019	30	30/11/2019	31/07/2016	2.157.765,0	130,40	103,54	559.760	2.717.525	242.558.229	
diciembre 2019	diciembre 2019	31	31/12/2019	31/07/2016	4.315.530,0	130,40	103,80	1.105.907	5.421.437	247.979.665	
enero 2020	enero 2020	31	31/01/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,24	562.089	2.801.849	250.781.514	
febrero 2020	febrero 2020	29	29/02/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,94	543.399	2.783.159	253.564.673	
marzo 2020	marzo 2020	31	31/03/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,53	527.839	2.767.599	256.332.272	
abril 2020	abril 2020	30	30/04/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,70	523.388	2.763.148	259.095.420	
mayo 2020	mayo 2020	31	31/05/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,36	532.304	2.772.064	261.867.484	
junio 2020	junio 2020	30	30/06/2020	31/07/2016	4.479.520,0	130,40	104,97	1.085.207	5.564.727	267.432.211	
julio 2020	julio 2020	31	31/07/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,97	542.604	2.782.364	270.214.575	
agosto 2020	agosto 2020	31	31/08/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	104,96	542.869	2.782.629	272.997.203	
septiembre 2020	septiembre 2020	30	30/09/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,29	534.147	2.773.907	275.771.111	
octubre 2020	octubre 2020	31	31/10/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,23	535.729	2.775.489	278.546.600	
noviembre 2020	noviembre 2020	30	30/11/2020	31/07/2016	2.239.760,0	130,40	105,08	539.691	2.779.451	281.326.051	
diciembre 2020	diciembre 2020	31	31/12/2020	31/07/2016	4.479.520,0	130,40	105,48	1.058.301	5.537.821	286.863.872	
enero 2021	enero 2021	31	31/01/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	105,91	526.247	2.802.067	289.665.939	
febrero 2021	febrero 2021	28	28/02/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	106,58	508.632	2.784.452	292.450.391	
marzo 2021	marzo 2021	31	31/03/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	107,12	494.596	2.770.416	295.220.807	
abril 2021	abril 2021	30	30/04/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	107,76	478.142	2.753.962	297.974.769	
mayo 2021	mayo 2021	31	31/05/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	108,84	450.815	2.726.635	300.701.404	
junio 2021	junio 2021	30	30/06/2021	31/07/2016	4.551.640,0	130,40	108,78	904.637	5.456.277	306.157.681	
julio 2021	julio 2021	31	31/07/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	109,14	443.320	2.719.140	308.876.821	
agosto 2021	agosto 2021	31	31/08/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	109,62	431.413	2.707.233	311.584.054	
septiembre 2021	septiembre 2021	30	30/09/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,04	421.080	2.696.900	314.280.955	
octubre 2021	octubre 2021	31	31/10/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,06	420.590	2.696.410	316.977.365	
noviembre 2021	noviembre 2021	30	30/11/2021	31/07/2016	2.275.820,0	130,40	110,60	407.425	2.683.245	319.660.611	
diciembre 2021	diciembre 2021	31	31/12/2021	31/07/2016	4.551.640,0	130,40	111,41	775.834	5.327.474	324.988.084	
enero 2022	enero 2022	31	31/01/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	113,26	363.763	2.767.484	327.755.568	
febrero 2022	febrero 2022	28	28/02/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	115,11	319.285	2.723.006	330.478.574	
marzo 2022	marzo 2022	31	31/03/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	116,26	292.350	2.696.071	333.174.645	
abril 2022	abril 2022	30	30/04/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	117,71	259.139	2.662.860	335.837.505	
mayo 2022	mayo 2022	31	31/05/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	118,70	236.930	2.640.651	338.478.155	
junio 2022	junio 2022	30	30/06/2022	31/07/2016	4.807.442,0	130,40	119,31	446.857	5.254.299	343.732.455	

DESDE	HASTA	DIAS	IPC FECHA INICIAL	IPC FECHA FINAL	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR +	MESADA Y/O DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR INDEXADA	ABONO
julio 2022	julio 2022	31	31/07/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	120,27	202.459	2.606.180	346.338.634	
agosto 2022	agosto 2022	31	31/08/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	121,50	176.075	2.579.796	348.918.430	
septiembre 2022	septiembre 2022	30	30/09/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	122,63	152.303	2.556.024	351.474.454	
octubre 2022	octubre 2022	31	31/10/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	123,51	134.091	2.537.812	354.012.267	
noviembre 2022	noviembre 2022	30	30/11/2022	31/07/2016	2.403.721,0	130,40	124,46	114.720	2.518.441	356.530.708	
diciembre 2022	diciembre 2022	31	31/12/2022	31/07/2016	4.807.442,0	130,40	126,03	166.695	4.974.137	361.504.845	
enero 2023	enero 2023	31	31/01/2022	31/07/2016	2.719.089,0	130,40	128,27	45.152	2.764.241	364.269.086	
febrero 2023	febrero 2023	28	28/02/2022	31/07/2016	2.719.089,0	130,40	130,40	-	2.719.089	366.988.175	

SALDO PENDIENTE DE CAPITAL	366.988.174,85
COSTAS 2 INSTANCIA	1.032.804,00
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO (CAPITAL + COSTAS)	368.020.978,85

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra AUTO de fecha 30 de marzo de 2023 notificado por Estado No. 30 de fecha 31 de marzo de 2023. Proceso Ordinario Laboral **GUSTAVO PEREZ PARODI** contra **DELFINA CORZO DE ARMAS**

Rad. 2016- 113

Respetado Señor Juez,

NELLY JHOANA IBAÑEZ BELLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada señora **DELFINA CORZO DE ARMAS**, condición que se acredita dentro del expediente, encontrándome dentro del término establecido en la ley me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral PRIMERO del auto de la referencia proferido dentro del proceso ordinario laboral de **GUSTAVO PEREZ PARODI** contra **DELFINA CORZO DE ARMAS** conforme a los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. A través del auto que se ataca con los recursos aquí presentados y que se procede a sustentar, ese Juzgado resolvió: *“Conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023 en el efecto suspensivo, remítase el expediente al honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral”*.
2. Frente al particular es necesario dejar en evidencia que del referido recurso interpuesto, como se informó al Juzgado a través de correos remitidos con fecha 31 de marzo de 2023, la suscrita en calidad de apoderada de la demandada, no tuvo conocimiento, ni por parte del demandante ni mucho menos del Juzgado, desconociéndose por parte del primero, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y del Despacho de igual manera, al no haber generado como se valida en el pantallazo que se comparte, reporte de dicha actuación en la página de consulta de la Rama Judicial, ni mucho menos realizar traslado alguno frente al particular, en respeto y garantía del derecho de publicidad, defensa y debido proceso que le asiste a mi representada.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-30	<u>Fijación</u> estado	Actuación registrada el 30/03/2023 a las 09:44:15.	2023-03-31	2023-03-31	2023-03-30
2023-03-30	Auto Concede Recurso de Apelación	Conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023 en el efecto suspensivo			2023-03-30
2023-03-30	<u>Fijación</u> estado	Actuación registrada el 31/03/2023 a las 09:43:46.	2023-04-03	2023-04-03	2023-03-30
2023-03-10	<u>Fijación</u> estado	Actuación registrada el 10/03/2023 a las 12:26:52.	2023-03-13	2023-03-13	2023-03-10
2023-03-10	Auto Interlocutorio	el despacho resuelve: 1. Negar por improcedente la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia. 2. fijese el día 31 de marzo de 2023 a las 4:30 PM, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura			2023-03-10
2019-05-17	<u>Fijación</u> estado	Actuación registrada el 17/05/2019 a las 19:48:26.	2019-05-20	2019-05-20	2019-05-17
2019-05-17	Auto de	<u>Obedezcase y Cumplase</u> lo resuelto por el superior			2019-05-

- Sorpresivamente se tuvo conocimiento del mencionado recurso ante la insistencia presentada por la suscrita para la remisión del link para la audiencia que se tenía prevista para el mismo día 31 de marzo de 2023 a las 4:30 p.m., cuya respuesta del Juzgado fue:

El vie, 31 mar 2023 a las 16:19, Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar (<j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes,

Se le informa que la audiencia fijada para el día de hoy a las 4:30 p.m no se realizará puesto que se encuentra resolviendo un recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante

Att.

Secretaría

Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Obtener [Outlook para iOS](#)

Nótese que en la respuesta del Juzgado se hizo referencia al recurso que se encontraba “resolviendo” el Despacho, justificando con dicha situación la no realización de la audiencia. Sin embargo, de los registros del sistema y el auto ágilmente proferido, se encuentra que el mismo ya se encontraba resuelto y se estaba notificando precisamente el día que se tenía prevista la audiencia, esto es 31 de marzo de 2023.

- Debe relievase, así mismo, que no solo fue desconocido por la suscrita el ya varias veces mencionado recurso, sino también la fecha y forma en la cual fue radicado, pues del expediente compartido por la Secretaria de ese Juzgado el día viernes 31 de marzo a las 17:13 horas, no se encuentra soporte alguno que valide tal hecho procesal, en aras

de determinar, entre otras, si el mismo fue o no presentado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, situación que en todo caso fue solicitada se certificara.

5. Ahora bien, debe la suscrita indicar que, en el reporte generado del presente proceso en la Rama Judicial, aparece registro de la fijación de dos estados con fecha 30 de marzo de 2023; el primero con actuación registrada en fecha 31 de marzo (primero de ellos) y el otro con fecha 30 de marzo de la misma anualidad (segundo de ellos). Frente a este particular esta parte no conoce que auto se está notificando a través de dicho estado y no puede ser el del auto que concede el recurso de apelación, pues en el sistema se encuentra registrado antes de la concesión de dicho recurso y por ende, el que le sigue como última actuación con el pantallazo que se ha compartido en el numeral 2 de este acápite del recurso, ese día debe corresponder a la notificación del auto que concede el recurso de apelación.

Dicho de otra manera, la primera notificación que aparece registrada con fecha 31 de marzo de 2023 no podía ponerse primero en el sistema como fijación de estado, notificando un auto que no se había proferido, con un agravante y es que ese mismo día en horas de la mañana, esto es antes del mediodía, no aparecía ninguna actuación de las que curiosamente después fueron registradas.

Por lo anterior es evidente que los registros efectuados en el sistema confunden a esta parte por cuanto no están hechos de manera rigurosa a como aparentemente se han desarrollado las actuaciones procesales dentro del expediente, lo que constituye un hecho grave para el proceso.

6. Por otra parte y en cuanto refiere a los efectos en los cuales fue concedido por el Despacho el recurso interpuesto por el demandante, resulta sorprendente que el mismo se haya concedido en el efecto suspensivo, con un argumento que no encuentra ningún respaldo jurídico; cuando por el contrario si existe norma expresa en el Código General del Proceso, inciso 6to artículo 323, aplicable en asuntos del derecho y seguridad social por virtud del artículo 145 del CPTSS, que señala que la apelación de los autos (el que se apeló lo es): *“se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”*.

El Juzgado alega que debe concederlo en el suspensivo porque: *“de prosperar la pretensión del demandante la consecuencia jurídica sería la pérdida de competencia para conocer el proceso”*. Sobre este particular, basta con señalar que como no existe norma que contrarie el inciso 6to antes referido, ese argumento resulta caprichoso e infundado legalmente, más aún si como debe ser totalmente conocido por el Juzgado, la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de obligatorio acatamiento para éste ha negado la aplicación del artículo 121 del CGP en estos asuntos.

7. Efectivamente en sentencia SL 1163-2022 reiterada en la sentencia SL 2408-2022 dicha Corporación indicó:

*“(…) la Sala considera que el Tribunal no incurrió en la infracción directa de los arts. 117 y 121 del CGP, **comoquiera que estas disposiciones no son aplicables al procedimiento laboral, toda vez que no se dan los supuestos del art. 145 del CPTSS para acudir por Radicación n.º90339 SCLAJPT-10 V.00 25 analogía a la***

aplicación de tales preceptos, ya que el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social tiene su propia regulación para garantizar a toda persona su derecho «...a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter» (nl. 1° del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Sin el ánimo de ser exhaustivos en relacionar todos los mecanismos adecuados que prevé el procedimiento del trabajo y seguridad social para brindar las debidas garantías judiciales a las partes, a manera de ejemplo, se rememora que el art. 48 del CPTSS prevé que el juez asumirá la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. Igualmente, los arts. 30 y 71 ibidem prevé lo que debe hacer el juzgador en caso de que una o ambas partes sean contumaces. Además, está previsto que las actuaciones procesales y la práctica de pruebas en las instancias se llevarán a cabo oralmente, en audiencia pública, so pena de nulidad, art. 42, ibidem.

En fin, el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos adecuados para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, por lo que no se debe Radicación n.º90339 SCLAJPT-10 V.00 26 acudir a los arts. 117 y 121 del CGP, puesto que no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, en tanto que el art. 145 del CPTSS solo autoriza acudir al Código General del Proceso a falta de disposiciones en la especialidad. Inclusive, el mismo art. 1 del CGP reconoce que ese código regula la actividad procesal «en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios» y que se puede aplicar a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, «en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes».

Además, la Sala considera que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, puede adoptar distintas medidas que sean adecuadas para brindar a toda persona las garantías judiciales debidas, atendiendo la especialidad de los derechos sustanciales que van a ser objeto de adjudicación por parte de los jueces, por lo que no necesariamente debe hacerlo de igual forma en todos los casos.

En ese orden, si dentro del proceso laboral y de seguridad social no existe una regla similar al art. 121 del CGP, ello no significa necesariamente que hay una laguna normativa que deba suplir el juez, puesto que el legislador tiene adoptados otros mecanismos que sirven para la misma finalidad, según la especialidad del derecho, como son los previstos en el procedimiento laboral y de la seguridad social.

(...)

Así las cosas, no pudo incurrir el sentenciador de segundo grado en infracción directa de los arts. 117 y 121 del CGP, puesto que esos preceptos no aplican al proceso del trabajo y de la seguridad social.”

(Negrilla y subraya extra-texto)

Por lo tanto y atendiendo a los hechos y fundamentos anteriormente enunciados me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

1. Se revoque la decisión adoptada por el Juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 notificado en estado No. 30 publicado el 31 de marzo de 2023 en su numeral PRIMERO, mediante el cual se dispuso a conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en el efecto suspensivo ordenando la remisión del expediente al Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral.
2. Se dé continuidad al desarrollo del proceso, ya de por sí inexplicablemente demorado, fijando nuevamente fecha para el desarrollo de las audiencias del artículo 77 y siguientes del CPTSS.
3. En el caso improbable que por vía de reposición no se revoque su decisión, solicito que se conceda el **RECURSO DE APELACION** ante el superior, recurso que tiene el mismo fundamento que en este documento se expresa, reservándome el derecho de ampliarlo dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Cordialmente,



NELLY JHOANA IBAÑEZ BELLO
C.C. No. 52.710.195 de Bogotá
T.P. 144.749 del C.S. de la J.

Recurso de reposición proceso 20001310500320170022900

JCV ABOGADOS ABOGADO JUNIOR <jcvabogadojunior@gmail.com>

Lun 5/06/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@jcvabogados.com <gerencia@jcvabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición.pdf; Revocatoria poder proceso 20001310500320170022900.eml;

Radicado: 20001310500320170022900

Demandante: Carlos Andres Lopez Araujo

Demandado: Multisercoop y otro.

JULIAN CASASBUENAS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.470 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 59.721 del C.S.J., de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023 notificado mediante estado No. 052 del 1 de junio de 2023.

--

JULIAN CASASBUENAS VARGAS

Abogado Junior

JCV ABOGADOS, CONSULTORES Y ASOCIADOS

Av. Cra 7 No. 127 - 48 Of. 601

Edificio Torre Empresarial 128

Tel: (571) + 6055003 / (571) + 6055009 / Cel: 3108836338

Email: gerencia@jcvabogados.com / jcvabogadojunior@gmail.com

Skype: jcvabogados

www.jcvabogados.com

Bogotá, D.C., Colombia

 cid:image001.png@01CF38AA.5104AB50

IMPORTANTE Y CONFIDENCIAL: Esta información es para uso exclusivo del destinatario y se le considerará como privilegiada, confidencial y puede llegar a ser sujeta de las regulaciones de secreto profesional e industrial, por lo que no debe ser revelada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, empleado o representante del destinatario, está notificado que cualquier distribución de esta comunicación está estrictamente prohibida. El contenido del presente mensaje en ninguna forma podrá ser interpretado como una oferta o aceptación de cualquier acuerdo, ni implica la sujeción a acuerdo alguno en tanto que dicho acuerdo no sea aceptado por un representante legal del remitente y/o la empresa que representa de forma expresa y de manera fehaciente. Si usted recibió este mensaje por error, favor comunicarlo inmediatamente a la dirección de correo electrónico del remitente.

IMPORTANT & CONFIDENTIAL: This information is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed. This message contains information that may be privileged, confidential, and can be subject to the professional secret, industrial and intellectual property regulations, and strictly exempt from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this communication is strictly prohibited. The content of the present message in no way should be interpreted as an offer or acceptance of any agreement, unless the agreement is accepted by a legal representative of the sender. If you received this communication in error, please notify us immediately at the sender's e-mail address.



Señor

JUEZ 3 LABORAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. PROCESO : 20001310500320170022900

DE : CARLOS ANDRES LOPEZ ARAUJO

VS : MULTISERCOOP Y OTROS

JULIAN CASASBUENAS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.470 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 59.721 del C.S.J., de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023 notificado mediante estado No. 052 del 1 de junio de 2023 con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante auto de 31 de mayo de 2023 se me reconoció personería jurídica para actuar, sin tener en cuenta que ya venía actuando dentro del proceso como apoderado de la sociedad MULTISERCOOP.
2. El día 1 de abril del año 2022 mediante correo electrónico fue radicada la revocatoria del poder general que había sido otorgado para representar a MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN.
3. Al anterior correo se anexó la Escritura Pública No. 313 otorgada por la Notaria 75 de la ciudad de Bogotá, por medio de la cual se revocó el poder general mencionado, por lo que no puedo continuar actuando en el presente proceso por ausencia de poder.



(571) 605-50-03
(571) 605-50-09
310-883-63-38



Skype: jcvabogados
gerencia@jcvabogados.com
www.jcvabogados.com



Av. Cra 7 No. 127-48
Oficina 601
Bogotá, Colombia

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito al Despacho reponer el auto de fecha 31 de mayo de 2023, y que se declare que se revocó el poder por parte de la sociedad demandada, y por tal razón no puedo continuar actuando en el presente proceso.

Atentamente,



JULIAN CASASBUENAS VIVAS

C.C. No. 79.348.470 de Bogotá

T.P. No. 59.721 del C.S.J.



Señor

JUEZ 3 LABORAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. PROCESO : 20001310500320170022900

DE : CARLOS ANDRES LOPEZ ARAUJO

VS : MULTISERCOOP Y OTROS

JULIAN CASASBUENAS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.470 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 59.721 del C.S.J., de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez que el poder general que me fue otorgado para representar a MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN fue revocado mediante la Escritura Pública No. 313 otorgada por la Notaria 75 de la ciudad de Bogotá, por lo que no puedo continuar actuando en el presente proceso por ausencia de poder.

Como prueba de lo señalado, se anexa al presente oficio

1. Copia Escritura Pública No. 313 otorgada por la Notaria 75 de la ciudad de Bogotá por medio de la cual se revocó el poder general otorgado para representar a la sociedad MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN en el que se evidencia que el poder fue revocado.

Atentamente,

JULIAN CASASBUENAS VIVAS

C.C. No. 79.348.470 de Bogotá

T.P. No. 59.721 del C.S.J.



(571) 605-50-03
(571) 605-50-09
310-883-63-38



Skype: jcvabogados
gerencia@jcvabogados.com
www.jcvabogados.com



Av. Cra 7 No. 127-48
Oficina 601
Bogotá, Colombia

NOTARÍA



Avenida Suba No. 106-52
Centro Comercial Puente Largo
Teléfono: 533 4397 Cel.: 320 856 5019
Email: notaria75@gmail.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **00313**
FECHA : 04 DE MARZO DEL AÑO 2022

ACTO O CONTRATO
REVOCACION PODER

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA
CASASBUENAS VIVAS JULIAN

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DE BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **313**
TRESCIENTOS TRECE

Fecha: **MARZO - 4 - 2022.**

Acto: **REVOCATORIA DE PODER GENERAL.**

De: *Multisercoop Precooperativa de Trabajo Asociado Ltda en Liquidación, sigla Multisercoop Ltda,* Nit. 804.016.875-4.

Representada por: *Nelson Cardona Zuluaga, cc. 16.621.894 de Cali.*

A: *Julián Casasbuenas Vivas,* cc. 79.348.470 de Bogotá.

*. *Poder que se revoca: otorgado por escritura 110 del 28 de enero de 2014, Notaría 75 del Circulo de Bogotá.*

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), ante mí, **YANED VIVAS CIFUENTES, NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C - ENCARGADA** (Resolución 1592 del 15 de febrero de 2022 Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON MINUTA:

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACIÓN sigla **MULTISERCOOP LTDA,** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con Nit. 804.016.875-4 constituida bajo el No. 521 del Libro 3, de fecha 2012/04/10, quien en adelante se denominará **LA PODERDANTE,**

legis
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
YANED VIVAS CIFUENTES
CUA 820245159384



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.

05/10/2022
64/12/2021

representada por **NELSON CARDONA ZULUAGA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.894 de Cali, en calidad de Representante Legal - Director Ejecutivo de la sociedad, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, cuya copia se protocoliza, declara: -----

PRIMERO: Que mediante escritura ciento diez (110) del veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Setenta y Cinco (75) del Círculo de Bogotá, la sociedad **MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACIÓN** sigla **MULTISERCOOP LTDA**, con Nit. 804.016.875-4, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **JULIÁN CASASBUENAS VIVAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.348.470 de Bogotá. -

SEGUNDO: Que el compareciente, **REVOCA** en todas y cada una de sus partes el **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura ciento diez (110) del veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Setenta y Cinco (75) del Círculo de Bogotá, declarándolo sin vigencia, ni valor alguno. -----

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACIÓN sigla **MULTISERCOOP LTDA.** -----

El representante legal – Director Ejecutivo declara bajo juramento:-----

a) Que la cooperativa a la cual representa no ha sido liquidada a la fecha. -----

b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley. -----



c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, los de su representada y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -- Por consiguiente, sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna.-----

3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.-----

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

legis
República de Colombia

OLIVERO RODRIGUEZ GONZALEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
C-21-657558

05/01/20204/12/2021

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números: _____

SEO245159384, SEO445159383, SEO645157383, /

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Permi</u>	RADICÓ <u>Permi</u>
DIGITÓ <u>Martha R</u>	Va.Bo. <u>Permi</u>
IDENTIFICÓ <u>Permi</u>	IDENT/ BIOMÉTRICA <u>Permi</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Karen</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Permi</u>
REV./LEGAL <u>Permi</u>	CERRÓ <u>Martha R</u>
ORGANIZÓ <u>Permi</u>	

Derechos notariales:	\$ 66.200
Total gastos de escrituración:	\$ 93.000
Total gastos notariales:	\$ 159.200
IVA:	\$ 30.248
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 7.150
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 7.150

513.22



NOTARIA 75 BOGOTA D.C. - COLOMBIA



Ramon Alberto Lozada de la Cruz - Notario
 NIT: 13882143 - 6
 Dirección: AV SUBA No. 106 - 52
 Teléfonos : 5334397- 320 8565019
 Email: notaria75@gmail.com

Factura Electrónica FERL 3466 al 10000
 Autorización No. 18764018133299 de
 Sep.16/2021 Vigencia Resolución 6 Meses
 Código Super Notariado : 11001075
 Iva Régimen Común-Actividad Económica
 6910 tarifa 9.66x1000

Fecha : 04/03/2022 08:31:37 Aceptada Factura Electronica de Venta N° FERL 5260

Compilantes: Bogotá Colombia TURNO : 01689 - 2021
 MUDERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA.
 MUDERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA.
 MUDERCOOP CASASBUENAS VIVAS
 Proyecto :
 Acto : REVOCACION PODER

ESCRITURA N° 00313-2022 del 04/03/2022
 NIT 804016875 Clien-Factu
 NIT 804016875 Otorgante
 CC 79348470 Aceptante

LICUACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
REVOC	0	66,200	19	12,578	78,778
TOTAL NOTARIALES		66,200		12,578	78,778

Resolución 00596 de 2021

GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	IVA	TOTAL
Hojas Matriz	3	12,300	19%	2,337	14,637
602 Copias Completas	14	57,400	19%	10,906	68,306
Fotocopias	6	7,200	19%	1,368	8,568
Autenticaciones	6	12,600	19%	2,394	14,994
Aut Biometrica	1	3,500	19%	665	4,165
TOTAL ESCRIT.	30	93,000		17,670	110,670

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	7,150
Cuenta Especial para el Notariado Especial	7,150
	0
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	14,300

República de Colombia



ARTEAGA C
51273527

DERECHOS NOTARIALES	66,200
GASTOS NOTARIALES	93,000
RECAUDOS TERCEROS	14,300
IVA	30,248
TOTAL A PAGAR	\$ 203,748
DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE	
ABONADO	203,748
CREDITO	0
ANTICIPO	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
SFC447697597



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1291 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2022-03-04T08:31:25.000Z
 6c27de40bad0ac2bd19899ebbf7710cc9c1a2fb83e25de60d5d9100be0eb6d28acc79749ade3b8251c4fe99e1784ea97

05/01/2022

ESCRITURA PÚBLICA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-03-04 08:13:26

715-d046bb96

Ante mí YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

CARDONA ZULUAGA NELSON, identificado con la C.C. 16621894

- * Quién autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: bh518



X

Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 1.592 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022

T.L. BALLENO
10/08/2022



SFC647697596

313.22

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/03/01 HORA: 14:50:41
10293352

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CIUF20383C

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE:
MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION ANTICIPADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 10 DE 2012

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-510266-44 DEL 2012/04/10
NOMBRE: MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION
SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.
NIT: 804016875-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 52 A # 31 - 41
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6478691
TELEFONO2: 6573418

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 52 A # 31 - 41
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE FECHA 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO

República de Colombia legis

POCRMQM3IU4HTZPK REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 13 BOGOTA D.C. SFC647697596

05/01/2022

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION
 DE LUCRO DENOMINADA MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA.
 SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: CONSTITUCION: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE 2003/11/12 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/03/23 BAJO EL N. 16237 DEL LIBRO 1, SE CONSTITUYO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINAD MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: SE AUTORIZO LA CONVERSION DE MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IDENTIFICADA CON NIT. 804.016875-4 EN MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3 CONSTA: QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA PRECOOPERATIVA ES EL DE VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES, QUE LO REQUIERAN, PARTICULARMENTE EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO ASOCIADO, QUE BUSQUEN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS.... PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA PRECOOPERATIVA PODRA REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A- REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. B- CONTRATAR CON PERSONAS NATUALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. C- SUMINISTRAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. D- PROMOVER LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. E- CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. F- PROMOVE LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. G- DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE AYUDEN A CUMPLIRLO. H-SUMINISTRAR TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION, BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y COMERCIALES. I- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. J- PROPICIAR LA INTEGRACION COOPERATIVA. K- EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE AYUDEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL."

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: PATRIMONIO: ESTARA CONSTITUIDO POR: A- LOS APORTES SOCIALES. B- LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTES. C- AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL



SFC847697595

313.22

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

INCREMENTO DEL PATRIMONIO. CAPITAL SUSCRITO: \$1.000.000.00

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR EJECUTIVO.

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
DIRECTOR EJECUTIVO	CARDONA ZULUAGA NELSON ✓
TESORERO	DOC. IDENT. C.C. 16621894 CARDENAS A. YANIRA GUEVARA DOC. IDENT. C.C. 52821657

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE ASOCIDOS Y LOS DEL COMITE DE ADMINISTRACION. B- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA. C- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PRECOOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIO MANDATOS ESPECIALES. D- PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL COMITE DE ADMINISTRACION, PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ITERAL C) DEL ARTICULO 87. F- INFORMAR MENSUALMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DE LA PRECOOPERATIVA, RINDIENDO LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS. G- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H- RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL COMITE DE ADMINISTRACION. I- CELEBRAR OPERACIONES Y CONTRATOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTAS CIFRAS DEBEN SER AVALADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL COMITE DE ADMINISTRACION. J- ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE PRECEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PARA PRESENTAR Y SER APROBADO POR LA JUNTA DE ASOCIADOS. K- EVALUAR PERMANENTE MENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ASISTENCIA AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. L- NOMBRAR Y DESPEDIR POR CAUDA JUSTIFICADA EN ASOCIO CON EL COMITE DE ADMINISTRACION A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA. M- RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE. N- MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA PRECOOPERATIVA A LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. O- ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. P- PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. Q- GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTOS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. R- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA. S- CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASOCIADOS. T- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS DE INTERES MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. U- LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE NO ESTEN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 110 DE FECHA 2014/01/28, DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/20, BAJO EL NO. 3661 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIAN CASASBUENAS VIVAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.348.470

legis
colombiana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VALIED VIVAS DEL VALLE
C.C. 47697595



9RXHKV6G2ZB9D

05/01/2022

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

Y PORTADORE DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 59.721 DE C.D.J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, ANTE TODO TIPO DE JUECES DE LA REPUBLICA, TALES COMO JUECES CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE UNICA INSTANCIA, DE EJECUCION, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DEL CIRCUITO, JUECES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, ETC., Y DE IGUAL MANERA EL APODERADO GENERAL PODRA REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL TALES COMO LA DIAN, TESORERIA DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO DEL TRABAJO, PERSONERIA, PROCURADURIA, ENTRE OTROS, PARA ATENDER TODO TIPO DE REQUERIMIENTOS O PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA; ADICIONALMENTE TENDRA PLENAS FACULTADES PARA ACUDIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN QUE SEA CITADA MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, A NIVEL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CENTROS DE CONCILIACION PUBLICOS O PRIVADOS Y/O ANTE LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TALES COMO JUECES CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE UNICA INSTANCIA, DE EJECUCION, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, JUECES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, CONSEJOS DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, ETC.; EN GENERAL PODRA REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, A NIVEL JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y/O DONDE SE PRESENTE ALGUN TIPO DE CONFLICTO. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL APODERADO GENERAL PODRA: 1) REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, A NIVEL JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL. 2) ADELANTAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS. 3) REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION, EN AUDIENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR PODERES. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL; 5) ADELANTAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DE MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION. 6) REPRESENTAR A MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION INICIAL QUE PARA EL EFECTO FIJE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL, QUEDANDO PLENA Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y OBLIGAR DE DICHA MANERA A LA REPRESENTADA CON SUS DECISIONES; 7) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO DE QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACION. PARAGRAFO. LAS FACULTADES DEL APODERADO GENERAL ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A 1.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

CASTRO ALMA LUZ	C.C. 40798421
MOGUERA NORIEGA MONICA	C.C. 51853074
FIGUEROA MENDOZA ROSA ELENA	C.C. 39557348

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA



313.22

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL APOYO GERENCIAL LTDA.

NIT 804009401-8

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PELAYO MILLAN RODOLFO.

C.C. 91071836

REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ TORRES JAVIER

C.C. 91261051

CERTIFICA
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA

PODERES: OTORGADO A

EL 2014/01/28 INSC 2014/06/20

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/03/01 14:50:41 - REFERENCIA OPERACION 10293352

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

legis
República de Colombia

PMEKN7Z97EF2
SFC147697594
TANED VIVAS ORFENTES
NOTARIA 76-806074 D.C.

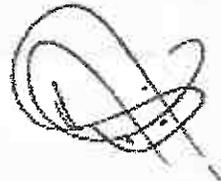
05/01/2024

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

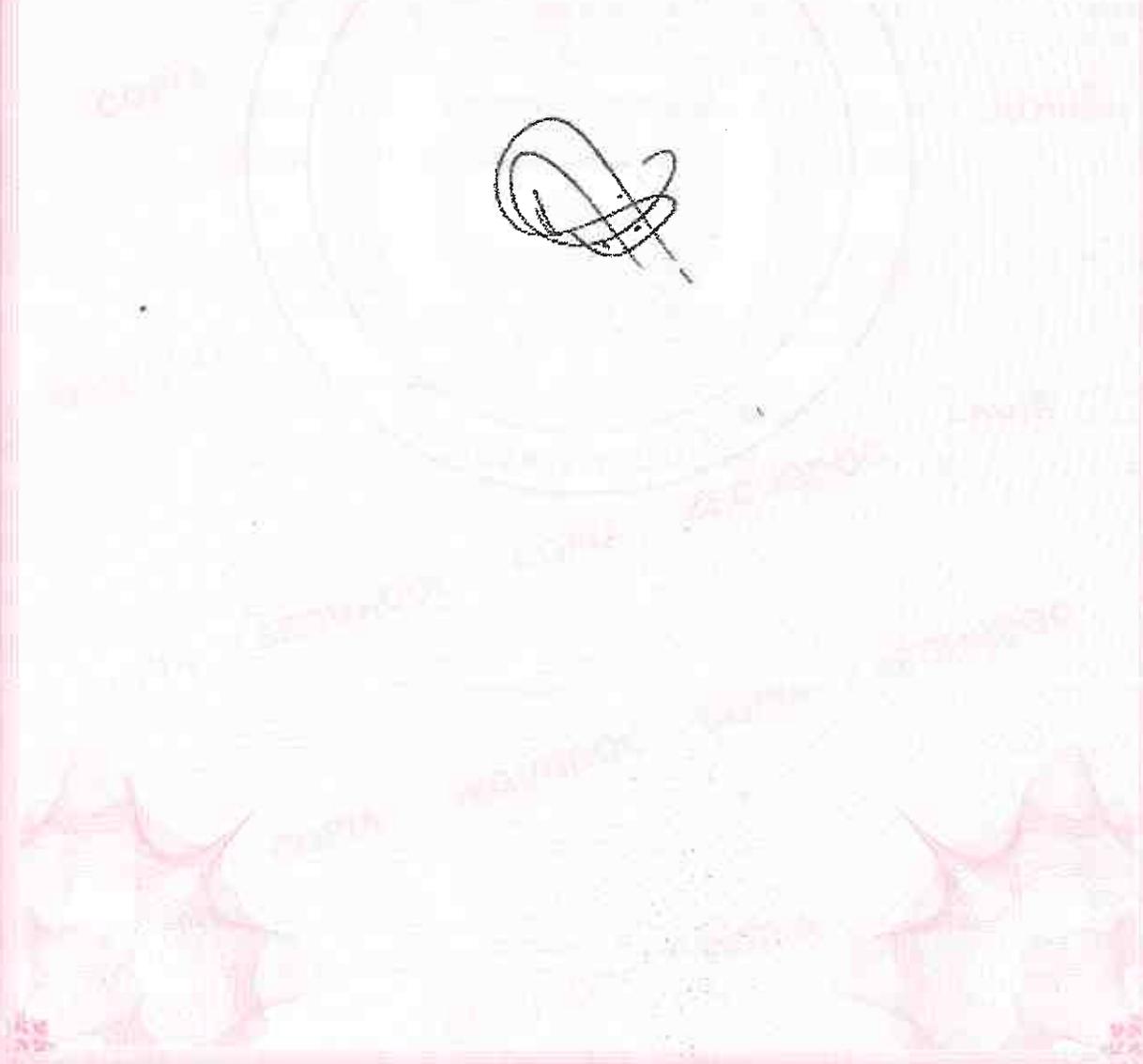
IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



COPIA





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **313**

DE FECHA: **MARZO - 4 - 2022.**

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL AUSENTE
2022 MAR 04 10:53:00 AM
78

NELSON CARDONA ZULUAGA
C.C: 16621894

Representante Legal - Director Ejecutivo de la sociedad **MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA., EN LIQUIDACIÓN** sigla **MULTISERCOOP LTDA**

NIT: 804016875-4

DIRECCION: CL. 52A / 31-41

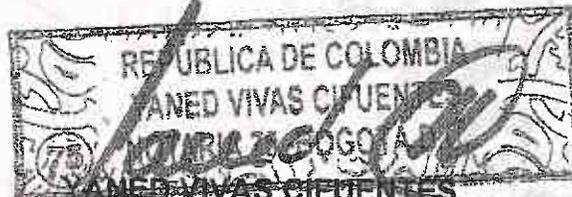
MUNICIPIO: *Bucaramanga*

TELEFONO: 6098691 CELULAR: 3124336892.

CORREO ELECTRÓNICO: *nelsoncardona@multiemplos.com.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *INACTIVA*

FECHA DE FIRMA: *MARZO 4/2022.*



NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono 533 43 97 + Cel. 320 8565019
E-mail: *notaria75@gmail.com*
Preparó: *m.c.r/1689/2021*

legis República de Colombia

2AEEA22E81D72
MIB7CC15067
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

313/2022

05/01/2022 04/12/2021

ESPACIO FRENCO

REPUBLICA
YANED
NOTARIA



SFC947697571

Notaría 75 – Bogotá

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

notaria75@gmail.com



legis

República de Colombia

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA, DE LA ESCRITURA 313 DE MARZO 4 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL EN OCHO (8) HOJAS (INCLUIDA ESTA).-

DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 14/03/2022

R. A. PAUWE
2022-03-14



**YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 (E) - BOGOTÁ**



DE6ERTUTE0E47X... SFC947697571

05/01/2022

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/03/31 HORA: 12:43:44
10404364

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HU3920B123

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE:
MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION ANTICIPADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 10 DE 2012

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-510266-44 DEL 2012/04/10
NOMBRE: MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION
SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.
NIT: 804016875-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 52 A # 31 - 41
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6478691
TELEFONO2: 6573418

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 52 A # 31 - 41
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE FECHA 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

DE LUCRO DENOMINADA MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA.
SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: CONSTITUCION: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE 2003/11/12 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/03/23 BAJO EL N. 16237 DEL LIBRO 1, SE CONSTITUYO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINAD MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. SIGLA: MULTISERCOOP LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: SE AUTORIZO LA CONVERSION DE MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IDENTIFICADA CON NIT. 804.016875-4 EN MULTISERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3 CONSTA: QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA PRECOOPERATIVA ES EL DE VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOLOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES, QUE LO REQUIERAN, PARTICULARMENTE EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO ASOCIADO, QUE BUSQUEN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS.... PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA PRECOOPERATIVA PODRA REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A- REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. B- CONTRATAR CON PERSONAS NATUALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. C- SUMINISTRAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. D- PROMOVER LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. E- CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. F- PROMOVE LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. G- DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE AYUDEN A CUMPLIRLO. H-SUMINISTRAR TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION, BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOLOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y COMERCIALES. I- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. J- PROPICIAR LA INTEGRACION COOPERATIVA. K- EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE AYUDEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL."

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: PATRIMONIO: ESTARA CONSTITUIDO POR: A- LOS APORTES SOCIALES. B- LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTES. C- AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

INCREMENTO DEL PATRIMONIO. CAPITAL SUSCRITO: \$1.000.000.00

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR EJECUTIVO.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
DIRECTOR EJECUTIVO	CARDONA ZULUAGA NELSON
	DOC. IDENT. C.C. 16621894
TESORERO	CARDENAS A. YANIRA GUEVARA
	DOC. IDENT. C.C. 52821657

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 2012/02/17 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ANTES CITADO CONSTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y LOS DEL COMITE DE ADMINISTRACION. B- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA. CREPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA PRECOOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIO MANDATOS ESPECIALES. D- PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL COMITE DE ADMINISTRACION, PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ITERAL C) DEL ARTICULO 87. F- INFORMAR MENSUALMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DE LA PRECOOPERATIVA, RINDIENDO LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS. G- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H- RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL COMITE DE ADMINISTRACION. I- CELEBRAR OPERACIONES Y CONTRATOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTAS CIFRAS DEBEN SER AVALADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL COMITE DE ADMINISTRACION. J- ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PARA PRESENTAR Y SER APROBADO POR LA JUNTA DE ASOCIADOS. K- EVALUAR PERMANENTE MENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ASISTENCIA AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. L- NOMBRAR Y DESPEDIR POR CAUDA JUSTIFICADA EN ASOCIO CON EL COMITE DE ADMINISTRACION A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA. M- RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE. N- MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA PRECOOPERATIVA A LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. O- ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. P- PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. Q- GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTOS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. R- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA. S- CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASOCIADOS. T- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS DE INTERES MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. U- LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE NO ESTEN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

P R I N C I P A L E S

CASTRO ALMA LUZ	C.C. 40798421
MOGUERA NORIEGA MONICA	C.C. 51853074
FIGUEROA MENDOZA ROSA ELENA	C.C. 39557348

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 7100500502002632110 DE 2012/02/17 DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/10 BAJO EL No 521 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL APOYO GERENCIAL LTDA.

NIT 804009401-8

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELAYO MILLAN RODOLFO.

C.C. 91071836

REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ TORRES JAVIER

C.C. 91261051

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A

EL 2014/01/28 INSC 2014/06/20

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/03/31 12:43:44 - REFERENCIA OPERACION 10404364

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO

MULTISERCOOP PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - EN LIQUIDACION

DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

166-

CMR2-1058-

Adriano
ELABORAR

Señor Juez
Tercero Laboral del Circuito
De Valledupar
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Dte.: Nehemias Bravo Fierro
Ddo.: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Rad.: 2018-00095.

José Fabián Baquero Fuentes, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 7'574.261 de Valledupar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.148 del C. S. de la Jud., apoderado de la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., conforme al poder que obra en el expediente, comedidamente vengo ante usted para presentar incidente de nulidad del proceso, por haberse incurrido en la causal consagrada en el numeral 8ª del artículo 133 del código general del proceso, en armonía con el artículo 29 y 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; por no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, proceda usted, señor Juez, a efectuar las siguientes:

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.1. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda.
- 1.2. Ordenar citar y notificar en debida forma a la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; así mismo, ordenar que se corra el respectivo traslado de la demanda para su contestación.
- 1.3. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

167 -

2. HECHOS

- 2.1. El señor Nehemias Bravo Fierro, mediante apoderado judicial, inició ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el trámite de un proceso Ordinario Laboral en contra de mi representada.
- 2.2. El auto que admitió la demanda fue proferido el pasado 08 de mayo de 2018.
- 2.3. Según informan los folios 130 y 131, el demandante allega el comprobante o guía de envío de la notificación, pero en dichas documentales no se observa la constancia de que efectivamente la mentada notificación haya sido enviada, es decir, que el demandante no allega prueba del envío del formato de citación a notificación personal de que habla el artículo 291 del código general del proceso.
- 2.4. No obstante la anterior irregularidad, señor Juez, el demandante solicita que a mi mandante se le designe y nombre curador ad-litem, conforme se detalla en el folio 132.
- 2.5. Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018, a mi mandante se le designa curador ad-litem, según folio 135.
- 2.6. El curador designado se posesionó y contestó la demanda, dichos actos sucedieron el 12 y 16 de octubre de 2018, respectivamente, sin avizorar ni enrostrar las protuberantes irregularidades que vician el proceso.
- 2.7. A mi mandante, antes de solicitarse y nombrar curador ad-litem, debió notificarse por aviso en aplicación de lo consignado en el artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; teniendo de presente lo consignado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.
- 2.8. No existe en el proceso prueba alguna que informe que la empresa de servicio postal halla cotejado y sellado copia de la comunicación enviada a mi mandante, por lo tanto se lesionó el inciso 4, numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso.

168

- 2.9. Al no existir constancia del envío efectivo de la citación para notificación personal; así como de la copia debidamente sellada y cotejada de la misma; al no haberse enviado la notificación por aviso; y el haberse designado curador ad-litem; a mi mandante se le está cercenando su derecho a la defensa.
- 2.10. El proceso del epígrafe es nulo, y así deberá declararlo el despacho, por no haberse notificado en debida forma la primera providencia dictada dentro del mismo, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

3. LO QUE ENSEÑA EL DERECHO.

El artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8 dispone que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.....”.

Tal nulidad tiene fundamento en el principio del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelantan cuestiones judiciales o administrativas o se vence en juicio a quien no fue notificado, oportuna y eficazmente, que es precisamente el caso que me ocupa.

El demandante No notifico en verdadera forma al demandado en el proceso que nos ocupa, pues bien el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma y se le designó un curador ad-lite, cuando no era la oportunidad procesal para ello, pues no se agotó todas la etapas de la notificación conforme a los artículos 29 del CPTSS y 291 y 292 del CGP. Las providencias ilegales no atan al juez.

Luego, si la citación o notificación a la que hacemos referencia no se surtió en debida forma debe imponerse y abrirse paso la declaratoria de la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, a fin de que se renueve la actuación viciada.

169-

“Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a éstos autos expreso que “la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los asuntos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error” (auto del 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. del 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2; XC, pág. 330).

4. OPORTUNIDAD DE PROPONER LA NULIDAD

Según el inciso primero (1) del artículo 134 del Código General del Proceso, las causales de nulidad en el proceso podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieron en ella.

Por otro lado, el artículo 37 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa; y al haberse viciado de nulidad la notificación del auto admisorio de la demanda, es uno de esos asunto que requieren decisión previa, y por ende deben alegarse y proponerse en cualquier momento, inclusive, antes de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En conclusión por cualquiera de las anteriores premisas es pertinente invocar la causal de nulidad en esta oportunidad.

5. INTERÉS JURÍDICO EN PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante tiene interés jurídico en argumentar la nulidad, toda vez que es la persona afectada con el trámite del proceso de la referencia, en consecuencia si asiste un interés directo en la proposición del incidente de nulidad por parte de mi mandante.

170-

6. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos que obran en el expediente, tales como: constancias de notificación personal y por aviso alegados por el demandante.

7. ANEXOS

Copia del presente incidente para el respectivo traslado.

8. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 37 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

9. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Carrera 55 No. 72-109 de la ciudad de Barranquilla.

A la parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Carrera 13ª No 13b-29 del Barrio Obrero de esta ciudad.

Sin otro particular,



José Fabián Baquero Fuentes
C. C. # 7'574.261 de Valledupar
T. P. # 184.148 del Consejo Sup. De la Jud.

202

DMAR2-10158-

Adrianes W
3LAB-UPRATM

Señor Juez
Tercero Laboral del Circuito
De Valledupar
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Dte.: Balmer De Jesús Navarro Molano
Ddo.: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Rad.: 2018-00116.

José Fabián Baquero Fuentes, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 7'574.261 de Valledupar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.148 del C. S. de la Jud., apoderado de la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., conforme al poder que obra en el expediente, comedidamente vengo ante usted para presentar incidente de nulidad del proceso, por haberse incurrido en la causal consagrada en el numeral 8ª del artículo 133 del código general del proceso, en armonía con el artículo 29 y 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; por no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, proceda usted, señor Juez, a efectuar las siguientes:

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.1. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda.
- 1.2. Ordenar citar y notificar en debida forma a la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; así mismo, ordenar que se corra el respectivo traslado de la demanda para su contestación.
- 1.3. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

204

2. HECHOS

- 2.1. El señor Balmer De Jesús Navarro Molano, mediante apoderado judicial, inició ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el trámite de un proceso Ordinario Laboral en contra de mi representada.
- 2.2. El auto que admitió la demanda fue proferido el pasado 16 de mayo de 2018, según el folio 166 del expediente.
- 2.3. Según informan los folios 167 y 168, el demandante allega el comprobante o guía de envío de la notificación, pero en dichas documentales no se observa la constancia de que efectivamente la mentada notificación haya sido enviada, es decir, que el demandante no allega prueba del envío del formato de citación a notificación personal de que habla el artículo 291 del código general del proceso.
- 2.4. No obstante la anterior irregularidad, señor Juez, el demandante solicita que a mi mandante se le designe y nombre curador ad-litem, conforme se detalla en el folio 169.
- 2.5. Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018, a mi mandante se le designa curador ad-litem, según folio 172.
- 2.6. A mi mandante, antes de solicitarse y nombrar curador ad-litem, debió notificarse por aviso en aplicación de lo consignado en el artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; teniendo de presente lo consignado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.
- 2.7. No existe en el proceso prueba alguna que informe que la empresa de servicio postal halla cotejado y sellado copia de la comunicación enviada a mi mandante, por lo tanto se lesionó el inciso 4, numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso.
- 2.8. Al no existir constancia del envío efectivo de la citación para notificación personal; así como de la copia debidamente sellada y cotejada de la misma; al no haberse

205 /

enviado la notificación por aviso; y el haberse designado curador ad-litem; a mi mandante se le está cercenando su derecho a la defensa.

- 2.9. El proceso del epígrafe es nulo, y así deberá declararlo el despacho, por no haberse notificado en debida forma la primera providencia dictada dentro del mismo, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

3. LO QUE ENSEÑA EL DERECHO.

El artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8 dispone que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.....”.

Tal nulidad tiene fundamento en el principio del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelantan cuestiones judiciales o administrativas o se vence en juicio a quien no fue notificado, oportuna y eficazmente, que es precisamente el caso que me ocupa.

El demandante No notifico en verdadera forma al demandado en el proceso que nos ocupa, pues bien el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma y se le designó un curador ad-lite, cuando no era la oportunidad procesal para ello, pues no se agotó todas las etapas de la notificación conforme a los artículos 29 del CPTSS y 291 y 292 del CGP. Las providencias ilegales no atan al juez.

Luego, si la citación o notificación a la que hacemos referencia no se surtió en debida forma debe imponerse y abrirse paso la declaratoria de la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, a fin de que se renueve la actuación viciada.

“Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose

206

a éstos autos expreso que “la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los asuntos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error” (auto del 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. del 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2; XC, pág. 330).

4. OPORTUNIDAD DE PROPONER LA NULIDAD

Según el inciso primero (1) del artículo 134 del Código General del Proceso, las causales de nulidad en el proceso podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieron en ella.

Por otro lado, el artículo 37 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa; y al haberse viciado de nulidad la notificación del auto admisorio de la demanda, es uno de esos asunto que requieren decisión previa, y por ende deben alegarse y proponerse en cualquier momento, inclusive, antes de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En conclusión por cualquiera de las anteriores premisas es pertinente invocar la causal de nulidad en esta oportunidad.

5. INTERÉS JURÍDICO EN PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante tiene interés jurídico en argumentar la nulidad, toda vez que es la persona afectada con el trámite del proceso de la referencia, en consecuencia si asiste un interés directo en la proposición del incidente de nulidad por parte de mi mandante.

6. PRUEBAS

207

Solicito tener como pruebas los documentos que obran en el expediente, tales como: constancias de notificación personal y por aviso alegados por el demandante.

7. ANEXOS

Copia del presente incidente para el respectivo traslado.

8. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 37 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

9. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Carrera 55 No. 72-109 de la ciudad de Barranquilla.

A la parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Carrera 13ª No 13b-29 del Barrio Obrero de esta ciudad.

Sin otro particular,



José Fabián Baquero Fuentes
C. C. # 7'574.261 de Valledupar
T. P. # 184.148 del Consejo Sup. De la Jud.

86731 - RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD: 20001310500320220007500

radicaciones litigando asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mar 23/05/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS <miguel.rodriguez@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

_radicaciones_adjuntos_2023_05_86731.pdf;

Buen día

De manera atenta solicito a su honorable despacho sea recepcionado el memorial adjunto a este correo y a su vez se de tramite a lo requerido en el mismo.

RAD: 20001310500320220007500

DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA

DDO: INGETEMP SAS ZOMAC

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente,



María José Villegas F.

Auxiliar Radicaciones

radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

Teléfono (601) 2414385

Señor:

JUEZ (03) TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

RADICADO: 20001310500320220007500

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA

DEMANDADO: INGETEMP SAS ZOMAC

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL MADAMIENTO DE PAGO

MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015451876 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 370.590 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado, actuando en calidad de abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, interpongo recurso de reposición contra el Auto que negó el mandamiento de pago.

PRIMERO:

Me permito aclarar que el requerimiento o constitución en mora fue enviado al deudor moroso junto con el estado de cuenta, documentos que contienen información clara, debidamente discriminada e identificada de los rubros que se adeudan por parte del empleador, como aparece en la demanda con su respectivo sello de copia cotejada. Continuando con el procedimiento establecido por resolución 1702 del 2021 y de conformidad con el art. 9 se tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al sistema de la Protección Social, se le otorgó el término de 15 días para que se pronunciara, sin embargo, esto nunca ocurrió, motivo por el cual se procedió a emitir la liquidación en la cual se determina el valor total adeudado, que hace las veces de título ejecutivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que se dio cumplimiento estricto a la carga impuesta al Fondo de Pensiones en relación con el requerimiento previo al deudor moroso.

Así mismo, informo, que, si bien es cierto que se iniciaron las acciones persuasivas, la resolución 1702 del 2022 del art. 10 del párrafo segundo manifiesta, que las acciones persuasivas ya no son un complemento integro en la constitución del título ejecutivo solo basta con la liquidación y por economía procesal se busca el pago sea voluntario e inmediato, lo cual no ocurrió. Por lo tanto mi poderdante procedió a constituir en mora al demandado con la comunicación realizada el 29 de septiembre de 2022 y estando dentro del término se constituyó el título con la obligación clara expresa y exigible conforme a la artículo 100 del C.P.T y la S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., así como con lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la ley 100 de 1.993, el art. 5º del Decreto reglamentario No. 2633 de 1994 y el resolución 1702 del 2022 que subroga la resolución 2082 de 2016.

Ahora bien, señor juez, si con la demanda se están aportando estos documentos para obtener el pago de unos aportes pensionales dejados de realizar por parte del empleador, como es de su entero conocimiento, es apenas natural que se tenga en cuenta y se dé aplicación al principio constitucional de la buena fe, el cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional quien en Sentencia C-544 de 1994, se refirió a la misma en los siguientes términos:

“Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades.”

Al estar inmersos dentro de la segunda parte del párrafo traído como referencia, es claro que debe presumirse siempre la buena fe, y si ésta se quisiera cuestionar corresponde a la contraparte indicar que se está actuando de forma contraria a este principio, en este caso en concreto, que pruebe que los documentos que recibió no son los que se mencionan y allegan en la demanda presentada.

Aunado a lo anterior, si el empleador recibió y tuvo acceso al contenido del requerimiento con el cual se constituyó en mora, es evidente que el Fondo cumplió con la carga impuesta, pues se le dio la oportunidad a la empresa aportante para que pagara lo adeudado por concepto de aportes pensionales de sus afiliados y/o presentara documentos que permitieran depurar la deuda y así evitar el inicio del proceso ejecutivo, sin embargo, esto no ocurrió, y el Fondo al ver que la empresa demandada guardó silencio, transcurrido el tiempo previsto en el Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, procedió a elaborar la liquidación de crédito, la cual presta mérito ejecutivo, pues incorpora una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y con el cual se pretende ejecutar la deuda invocada.

De conformidad con lo manifestado, se deduce que la Administradora de Fondos de Pensiones, llevó a cabo una gestión idónea, oportuna y en estricto cumplimiento de lo regulado en relación con el cobro de aportes pensionales obligatorios no cotizados por parte de los empleadores y constituyó en mora en debida forma a la empresa aquí demandada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Con base en lo anterior le ruego al Despacho REPONGA y se deje sin efecto el auto en el cual dispuso NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO y en su lugar, se sirva librar mandamiento ejecutivo favor del Fondo. por las sumas de dinero contenidas en la liquidación de cotizaciones obligatorias, conforme a lo argumentado en el presente escrito.


MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS
C.C. No. 1.015.451.876 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 370.590 DEL C.S. DE LA JUDICATURA